

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS AUXILIARES Y LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD.

(Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 19 de mayo de 2005)
(Reforma Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Enero de 2016)

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de interés general y tiene por objeto dictar las bases necesarias para regular los procesos vecinales de elección de Alcalde, Tesorero y Concejales de las Alcaldías del Municipio de Solidaridad; de Delegados en las Ciudades, Villas o Pueblos que no sean Cabecera Municipal o Alcaldías, y de Subdelegados en las Rancherías o Congregaciones del Municipio.

Artículo 2.- Las Alcaldías son órganos descentralizados, auxiliares de la Administración Pública Municipal, que dependerán directamente del Ayuntamiento, con las facultades y atribuciones que les sean concedidas en el ámbito de su jurisdicción y con el presupuesto que el propio Ayuntamiento les señale, en los términos que establece la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

La extensión y límites de las Alcaldías; las Delegaciones y Subdelegaciones serán determinados por el Ayuntamiento, atendiendo a su capacidad administrativa.

Artículo 3.- En las Ciudades, Villas o Pueblos, que no sean cabeceras municipales ni Alcaldías, se establecerá una Delegación, que es un órgano desconcentrado de la Administración Pública Municipal, el cual estará a cargo de un Delegado y tendrá como función el desempeño de las tareas administrativas encomendadas por el Ayuntamiento de acuerdo a la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, los Reglamentos, Acuerdos y disposiciones que de ella emanen.

Artículo 4.- En las Rancherías y Congregaciones, y para los mismos efectos señalados en el Artículo que antecede, se establecerán Subdelegaciones que también son órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal que estarán a cargo de un Subdelegado.

De los Requisitos para Participar en las Elecciones.

Artículo 5.- Para ser miembro de un órgano descentralizado, auxiliar de la administración pública municipal, o de un órgano desconcentrado, sean estos Alcaldía, Delegación o Subdelegación se deberán reunir los mismos requisitos que se exigen para ser miembro de un Ayuntamiento, con excepción de la residencia, la cual, para este caso será de un mínimo de tres años en la localidad de que se trate.

En todo caso, se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento, ciudadano quintanarroense en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Con residencia y vecindad en el Municipio no menor a tres años anteriores al inicio del proceso vecinal.

II.- Ser de reconocida probidad y solvencia moral.

III.- No desempeñar, con excepción de los docentes, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal a menos que se separe con noventa días de anticipación al día de la Asamblea Vecinal. Esta disposición no será aplicable a quienes participen con el carácter de Suplentes.

IV.- No ser Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni Consejero, Secretario General o Director del Instituto Electoral del Estado, a menos que se separe dos años antes de la fecha de inicio de la Asamblea Vecinal.

V.- No ser Ministro de cualquier culto, a menos que se separe formal y definitivamente de su Ministerio cuando menos cinco años antes del inicio de la Asamblea Vecinal.

Para los efectos de este Artículo, son Residentes de un Municipio, los habitantes del mismo que por razones del desempeño de un cargo de elección popular, puesto público, comisión de carácter oficial, estudio o empleo, permanezcan dentro de su territorio, sin la intención de establecerse de manera definitiva en el mismo. Son vecinos de un Municipio, los residentes establecidos de manera fija en su territorio y que mantengan casa en el mismo en la que habite de manera ininterrumpida y permanente, y se encuentren inscritos en el Padrón Electoral correspondiente a ese propio municipio.

De la Elección de los Órganos Descentralizados, Auxiliares de la Administración Pública Municipal, Alcaldías.

Artículo 6.- Las Alcaldías se integrarán con un Alcalde, un Tesorero y hasta tres Concejales; el Alcalde tendrá la representación legal del órgano y presidirá sus sesiones, las que se realizarán por lo menos una cada mes; los Acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 7.- La elección de los miembros de los órganos descentralizados auxiliares de la administración pública municipal, Alcaldía se hará por planilla que cubra todos los puestos en contienda, en una asamblea vecinal compuesta por ciudadanos residentes y vecinos de la localidad, interesados en participar en la misma; y mediante voto directo, libre y secreto.

Artículo 8.- Para garantizar el correcto ejercicio de la asamblea vecinal, para el caso de las Alcaldías, los aspirantes, además de los requisitos genéricos deberán:

a).- Presentar ante la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento, solicitud de inscripción por escrito de la Planilla, cubriendo todos los puestos disponibles del órgano descentralizado auxiliar de la administración pública municipal y sus suplentes.

b).- Junto con la solicitud, la planilla deberá presentar un listado conteniendo un mínimo de 200 (doscientos) nombres, domicilios, números de credencial de elector y firmas de apoyo a su postulación. Estos deberán ser exclusivamente de vecinos de la Alcaldía.

c).- Manifiestar por escrito que conocen y aceptan todas las disposiciones relativas al procedimiento de elección en Asamblea Vecinal; que las mismas garantizan una elección transparente, justa y equitativa, que se someten a los resultados que de ella emanen y que se comprometen a mantener en todo momento la unidad de los vecinos de la Alcaldía.

d).- Presentar un diagnóstico del estado que guarda la Alcaldía que se trate, desde las perspectivas política, económica y social.

- e).- Presentar un programa de trabajo integral viable, para el desarrollo de la Alcaldía.
- f).- Nombrar a un representante ante la Comisión Operativa, quien promoverá oír y recibirá toda clase de notificaciones y documentos a nombre de la planilla.
- g).- Sujetarse en todo lo dispuesto en la Convocatoria.

Artículo 9.- Serán requisitos para la inscripción de las planillas:

- a).- Solicitud de registro dirigida al Secretario General del H. Ayuntamiento, debidamente firmada por todos los integrantes de la planilla, en la cual deberá quedar perfectamente especificado el cargo al que cada miembro de la planilla aspira y sus suplentes.
- b).- Oficio donde quede determinado el color y el lema de campaña de la planilla que se trate. Queda estrictamente prohibido a las planillas usar las combinaciones de colores, los emblemas o lemas de partidos políticos con registro nacional o estatal.
- c).- Copia certificada legible de sus respectivas actas de nacimiento.
- d).- Cartas de residencia y de vecindad de cada uno de los aspirantes, expedidas por el Secretario General del H. Ayuntamiento.
- e).- Constancia de residencia de cada uno de los aspirantes, expedida por el Alcalde de que se trate.
- f).- Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial de elector de cada miembro de la planilla.
- g).- Carta de renuncia al cargo o comisión pública, en el caso de ex servidores públicos.
- h).- Carta de no antecedentes penales de cada uno de los miembros de la planilla.
- i).- Nombres de dos representantes de planilla, que deberán ser vecinos de la Alcaldía, ante cada una de las mesas receptoras del voto.

Para el caso del inciso b) tendrá preferencia en el color y el lema de campaña, quien primero presente su solicitud.

Artículo 10.- Los miembros de las Alcaldías, Órganos Descentralizados, Auxiliares de la Administración Pública Municipal, serán electos mediante Asambleas Vecinales, con base en las disposiciones del presente Reglamento y deberá sujetarse a las siguientes bases:

- a).- El Presidente Municipal expedirá la convocatoria para la Asamblea de Vecinos donde se designarán Alcalde, Tesorero y Concejales Propietarios y Suplentes.
- b).- La Convocatoria que al efecto expida el Presidente Municipal deberá señalar los términos, modalidades y formas de organización de la Asamblea y deberá ser expedida quince días naturales antes de la celebración de la Asamblea Vecinal.

c).- El Presidente Municipal, podrá solicitar al Instituto Electoral de Quintana Roo, su coadyuvancia en la organización de las Asambleas para elegir a los integrantes de las Alcaldías, en los términos de los convenios que al efecto celebre.

d).- Las Alcaldías deberán ser instaladas dentro los primeros noventa días de la gestión municipal.

e).- El Alcalde, el Tesorero o los Concejales que hayan estado en ejercicio, no podrán ser electos para el período inmediato posterior como Propietarios o Suplentes; los Suplentes sí podrán serlos como Propietarios o Suplentes a menos que hayan ejercido el cargo de Propietario.

Artículo 11.- El proceso de preparación, operación, vigilancia, calificación, validación y resolución de resultados, estará a cargo de la Comisión Operativa de la Asamblea Vecinal. La cual será presidida por el Secretario General del H. Ayuntamiento, quien podrá auxiliarse de todos los servidores públicos municipales para el correcto desempeño de su encargo.

Artículo 12.- Los miembros de las Alcaldías durarán en sus funciones el mismo período para el que fue electo el Ayuntamiento, debiendo permanecer en sus cargos hasta que entren en funciones los nuevos miembros electos.

Artículo 13.- Los miembros de las Alcaldías, Órganos Descentralizados, Auxiliares de la Administración Pública Municipal, podrán ser removidos por el Ayuntamiento cuando dejaren de cumplir reiteradamente con las facultades y obligaciones que les señala la Ley de los Municipios del Estado, así como por el incumplimiento de las disposiciones que se establezcan en los Reglamentos respectivos.

En caso de remoción o falta del Titular de la Alcaldía, éste será suplido por el Primer Concejal; en este caso, el Suplente del Primer Concejal entrará en funciones.

En caso de remoción o falta de los demás miembros de la Alcaldía, entrarán en funciones los Suplentes respectivos.

Artículo 14.- Todo lo referente a la frecuencia de las sesiones de los órganos descentralizados. Auxiliares de la administración pública municipal, los procedimientos para emitir sus acuerdos y el cumplimiento de los mismos será materia del Reglamento Interior de la propia Alcaldía.

De la Elección de los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Municipal, Delegados y Subdelegados

Artículo 15.- Los Delegados y Subdelegados Municipales, serán electos conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del presente Reglamento.

Artículo 16.- Para garantizar el correcto ejercicio de la Asamblea Vecinal, para el caso de las Delegaciones y Subdelegaciones, los aspirantes deberán:

a).- Presentar ante la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento, solicitud de inscripción por escrito.

b).- Manifestar por escrito que conoce y acepta todas las disposiciones relativas al procedimiento de elección; que las mismas garantizan una postulación transparente, justa y equitativa, que se

someten a los resultados que de ella emanen y que se comprometen a mantener en todo momento la unidad de los vecinos del poblado.

c).- Junto con la solicitud, el aspirante deberá presentar un listado conteniendo un mínimo de 50 (cincuenta) nombres, domicilios, números de credencial de elector y firmas de apoyo a su postulación. Estos deberán ser exclusivamente de vecinos de su comunidad.

d).- Presentar un diagnóstico del estado que guarda su comunidad, desde las perspectivas política, económico y social.

e).- Presentar un programa de trabajo integral viable, para el desarrollo de su comunidad.

f).- Nombrar a un representante ante la Comisión Operativa, quien promoverá, oír y recibirá toda clase de notificaciones y documentos a nombre de la planilla.

g).- Sujetarse en todo a lo dispuesto en la convocatoria.

Artículo 17.- Serán requisitos para la inscripción de los aspirantes:

a).- Solicitud de registro debidamente firmada por el aspirante, en la cual deberá quedar perfectamente especificado el cargo al que aspira y su suplente.

b).- Oficio donde quede determinado el color y el lema de campaña del aspirante que se trate. Queda estrictamente prohibido a los aspirantes usar las combinaciones de colores, los emblemas o lemas de partidos políticos con registro nacional o estatal.

c).- Copia certificada legible de su acta de nacimiento.

d).- Cartas de residencia y de vecindad expedidas por el Secretario General del Ayuntamiento.

e).- Constancia de residencia y de vecindad expedida por el Delegado o Subdelegado de su comunidad.

f).- Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial de elector del aspirante.

g).- Carta de renuncia al cargo o comisión pública, en el caso de ex servidores públicos.

h).- Carta de no antecedentes penales.

i).- Nombre de un representante del aspirante, que deberá ser vecino de su comunidad, ante cada una de las mesas receptoras del voto.

Para el caso del inciso b) tendrá preferencia en el color y el lema de campaña, quien primero presente su solicitud.

Artículo 18.- Los Delegados y Subdelegados serán electos mediante Asambleas Vecinales, con base en las disposiciones del presente Reglamento y Deberán sujetarse a las siguientes bases:

a).- El Presidente Municipal expedirá la convocatoria para la Asamblea Vecinal, donde se elegirán Delegados o Subdelegados, según sea el caso, Propietarios y Suplentes.

b).- La convocatoria que al efecto expida el Presidente Municipal deberá señalar los términos, modalidades y formas de organización de la asamblea, y deberá ser expedida quince días naturales, antes de la celebración de la Asamblea Vecinal.

c).- El Presidente Municipal, podrá solicitar al Instituto Electoral de Quintana Roo, su coadyuvancia en la organización de las Asambleas para elegir a los Delegados y Subdelegados, en los términos de los convenios que al efecto celebre.

d).- Los Delegados y Subdelegados deberán ser instalados dentro los primeros noventa días de la gestión municipal.

e).- Los Delegados o Subdelegados que hayan estado en ejercicio, no podrán ser electos para el período inmediato posterior como propietarios o suplentes; los suplentes sí podrán serlo como propietarios o suplentes, a menos que hayan ejercido el cargo.

Artículo 19.- El proceso de preparación, operación, vigilancia, calificación, validación y resolución de resultados estará a cargo de la Comisión Operativa de la Asamblea Vecinal, la cual será presidida por el Secretario General del H. Ayuntamiento, quien podrá auxiliarse de todos servidores públicos municipales para el correcto desempeño de su encargo.

De las Campañas en General

Artículo 20.- Los aspirantes, sean planillas en el caso de las Alcaldías o en lo individual, en el caso de Delegados y Subdelegados, debidamente registrados podrán hacer campaña para conseguir el voto de la asamblea de vecinos de la comunidad de que se trate, únicamente dentro del período que para tales efectos señale la convocatoria.

Artículo 21.- Los contendientes deberán observar en sus actividades proselitistas las disposiciones legales federales, estatales y municipales en materia de fijación de propaganda, por tanto, queda prohibido, el uso para actividades proselitista las zonas federales, zonas turísticas y para la Alcaldía de Tulum la Avenida Tulum.

a).- Preferentemente utilizarán medios de propaganda biodegradable, reciclable o de mínimo impacto contaminante.

b).- Todas las actividades proselitistas deberán ser realizadas con respeto y civilidad ciudadanos, tanto hacia los vecinos de la comunidad como a sus contendientes.

Artículo 22.- Cada aspirante financiará su campaña con recursos propios, con aportaciones y donaciones que reciba de particulares; los cuales, bajo ninguna circunstancia podrán ser otorgados por organismos de los sectores público, partidos políticos, sus cuadros dirigentes o militantes distinguidos.

a).- De los gastos de campaña y de las aportaciones y donaciones que reciban los aspirantes, deberán conservar comprobantes.

b).- Para el caso de que alguno de los aspirantes hiciera uso de medios propiedad de un organismo de los sectores público, de un partido político, de uno de sus dirigentes o de sus militantes distinguidos, y alguno o todos los aspirantes se inconformaran por este hecho con

pruebas fehacientes, ante la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento, se le otorgará el derecho de audiencia al presunto infractor para que alegue lo que a su derecho corresponda; y de resultar responsable de las violaciones de que se le acusa, le será cancelado el registro como aspirante y negada su participación en el proceso de elección de que se trate.

En todo caso, la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento deberá resolver cualquier inconformidad, como máximo con 2 horas de anticipación al inicio de la jornada electoral.

De la Jornada Electoral

Artículo 23.- La Asamblea Vecinal se llevará a cabo el día que para tales efectos se señale en la convocatoria correspondiente, y solo podrá ser cambiada por causa de fuerza mayor grave.

Artículo 24.- Para garantizar el orden público y la libertad de sufragio, la Comisión Operativa del proceso electoral vecinal, se auxiliará de los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y será decretada la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a partir de las 00:00 hrs. Hasta las 20:00 horas del día de la Asamblea Vecinal. REFORMADO; (P.O.E. 20 de Enero de 2016).

Artículo 25.- Solo los ciudadanos de la comunidad de que se trate, que tengan la credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, previa identificación con la misma, podrán votar en la mesa receptora que corresponda.

a).- A la ubicación de las mesas receptoras del voto, se le dará, con toda oportunidad, la mayor difusión posible.

b).- No habrá mesa receptora del voto especiales para ciudadanos en tránsito.

c).- Los representantes de las planillas ante las mesas receptoras deberán ser vecinos de la comunidad de que se trate y tener credencial de elector domiciliada en esa comunidad, podrán votar en la mesa en que estén acreditados.

d).- Los aspirantes bajo ninguna circunstancia podrán ser representantes ante las mesas receptoras.

Artículo 26.- Las mesas receptoras del voto se instalarán a las 8:00 horas y permanecerán abiertas hasta las 18:00 horas. De dicha instalación se levantará un acta para constancia.

De esta acta, los representantes de los aspirantes obtendrán una copia legible, siempre y cuando hayan firmado la misma.

Artículo 27.- El voto será libre y secreto; la Comisión Operativa del proceso electoral de la Asamblea Vecinal será la encargada de proveer todos los medios materiales para que así sea y de recepcionar la votación.

Para garantizar el respeto al voto, se utilizará tinta indeleble, la cual deberá ser aplicada en el dedo pulgar derecho a todo aquel ciudadano de la comunidad que llene los requisitos y participe en la jornada.

Artículo 28.- Si a las 18:00 horas aún se encuentran en una de las mesas receptoras ciudadanos por votar, la mesa cerrará una vez que dichos ciudadanos hayan votado. Una vez cerrada la mesa de recepción de votos se levantará un acta de cierre con los incidentes de la jornada, si los hubo.

a).- En el documento se asentarán los documentos de la jornada y las impugnaciones que los representantes de las planillas y representantes de los delegados y subdelegados contendientes consideren necesarios incluir.

b).- De esta acta, los representantes de las planillas obtendrán una copia legible, siempre y cuando hayan firmado la misma.

Las mesas receptoras solo podrán cerrar antes de la hora fijada, cuando haya votado la totalidad de los miembros de la lista nominal.

Artículo 29.- En caso de que las condiciones de seguridad no permitan el desarrollo de la presente jornada electoral, esta se suspenderá y el Honorable Ayuntamiento, en Sesión Extraordinaria resolverá de conformidad a la legislación local de la materia.

Del Cómputo de la Elección

Artículo 30.- El cómputo de la votación se hará en las mismas mesas de recepción de votos, una vez que éstas hayan cerrado, por la Comisión Operativa del proceso electoral, y ante la presencia de los representantes de cada aspirante.

El cómputo de votos, bajo ninguna circunstancia podrá ser secreto.

Artículo 31.- Realizado el cómputo de votos, se levantará un acta de escrutinio y cómputo en donde constará el número de votos válidos, el número de votos conseguido por cada aspirante y el número de votos nulos.

a).- Los votos emitidos a aspirantes no registrados o a cada candidato espontáneo serán considerados nulos.

b).- Tanto el personal como los representantes de las planillas deberán firmar de conformidad esta y las demás actas de la jornadas electoral.

De esta acta, los representantes de las planillas podrán obtener una copia legible, siempre y cuando hayan firmado la misma.

Artículo 32.- En caso de no haber impugnaciones a la jornada electoral o a sus resultados, en ese momento se sumarán las actas de cómputo y escrutinio y se extenderá la constancia de mayoría al aspirante o planilla ganadora, según sea el caso.

Artículo 33.- En caso de que existan impugnaciones que resolver, la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento las resolverá en un plazo no mayor a 24 horas, al término del cual, citará a los aspirantes y le entregará la constancia de mayoría a quien le corresponda.

La resolución que emita la Secretaría General del H. Ayuntamiento, es inobjetable y no admite recurso o juicio en contra alguno.

De la Protesta de los Miembros de las Alcaldías, Delegados y Subdelegados

Artículo 34.- Los miembros de la planilla de las Alcaldías, los Delegados y Subdelegados Electos, rendirán la protesta de rigor en Sesión Extraordinaria que el Honorable Ayuntamiento citará con toda oportunidad.

Transitorios

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento, subsistiendo las que lo complementen.

Tercero.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y a los Acuerdos y disposiciones dictadas por el Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo.

Dado en el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, a los once días del mes de mayo del año dos mil cinco.